

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 31 de agosto de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-209** de **CLARA JHAENETD DÍAZ CARDONA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que las demandadas fueron notificadas el 17 de diciembre de 2020 (fls. 43 a 47), que el traslado corrió del 13 al 26 de enero de 2021 (inhábiles 16, 17, 23 y 24), y COLPENSIONES contestó el 15 de enero de 2021 (fls. 48 a 77) y PORVENIR S.A. contestó el 22 de enero de 2021 (fls. 112 a 153), que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada el día 14 de julio de 2021 (fls. 256 a 259) y no intervino; y que para reformar la demanda venció el 02 de febrero de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda, por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 79 a 100, sustituyó el poder en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 78 del expediente.

A su turno, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. 885 de 2020 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 206 a 230, y por intermedio de abogada inscrita, Dra. DANIELA PALACIO VARONA, identificada con la C. C. 1.019.132.452 y L.T. 24.981 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 231 a 244, dio contestación, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderados principal y sustituta de la AFP.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 50 a 77 anexos folios 103 a 111; y 113 a 153 anexos folios 154 a 205), se constata que COLPENSIONES no anexó el expediente administrativo de la demandante, en tanto que PORVENIR S.A. no

anexó los documentos ordenados en el auto admisorio y tampoco informó las razones para no aportarlos, en la forma indicada en el numeral 5º del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirán las contestaciones y se concederá el término de cinco (5) días para que subsanen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, para actuar como apoderadas principal y sustituta de PORVENIR S.A.

**TERCERO: INADMITIR** las contestaciones de COLPENSIONES y PORVENIR, y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

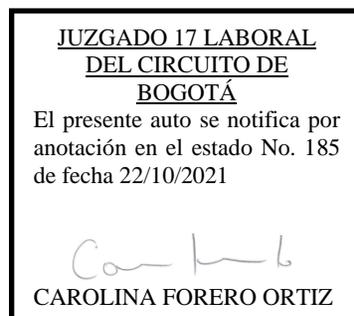
**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**



Osb